

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento Refundido; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acredita personería; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Forma de Notificación.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FISCAL INSTRUCTORA

CRISTIÁN RODRIGUEZ FARIÁS, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] en representación según se acreditará de **CHILE BOTANICS SPA** (el "Titular" o "CBS"), Rol Único Tributario 76.157.513-9, ambos domiciliados para estos efectos en Longitudinal Sur Km 297, Linares, Región del Maule, al fiscal instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente (la "SMA"), en autos administrativos Rol D-272-2023, respectivamente digo:

Que estando dentro de plazo, por este acto y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley N°20.417, que contiene la Ley Orgánica de la SMA (la "LOSMa"), vengo a presentar un Programa de Cumplimiento Refundido (el "PdC") respecto de los cargos formulados a mí representada mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-272-2023, de 30 de noviembre de 2023 (la "Res. Ex. N°1/Rol D-272-2023"), y dar cumplimiento a las observaciones planteadas por la SMA al Programa de Cumplimiento original mediante la Resolución Exenta N°2 / Rol D-272-2023, de 18 de marzo de 2023, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de mi representada por eventuales incumplimientos asociados a la Planta de CBS ubicada en Longitudinal Sur Km 297, comuna de Linares, Región del Maule (la "Planta"), en la cual se realiza extracción y purificación de Quillay.¹ solicitando que se le tenga por presentado, se le acoga a trámite y, en definitiva, se le apruebe.

Este PdC se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el artículo 6 y siguientes del D.S. N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (el "Reglamento PdC") y de lo expresado en la "Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Infracciones Tipo a las Normas de Emisión de Riles", publicada en octubre de 2020 (la "Guía Riles"), en los términos que se exponen a continuación:

¹Se hace presente que con fecha 03 de mayo de 2017 CBS consultó al SEA sobre la procedencia del ingreso obligatorio del proyecto "Ajuste Planta de Riles" al SEA, que tuvo por objeto modificar el proceso productivo de generación de jugos de frutas a extracción y purificación de quillay, ajustándose las siguientes fases de este: corte, extracción, filtración, concentración, pasteurización, clarificación, evaporation/concentración, formulación y pasteurización, envasado. Por medio de Res. Exenta SEA Maule N°80/2017, indicó la autoridad que no era necesario el ingreso del proyecto al SEA.

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

En el marco de la fiscalización del Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (el "D.S. N°90/2000"), la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA (la "DFZ") remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA (la "DSC") los Informes de Fiscalización Ambiental y sus respectivos anexos individualizados en la Tabla N°2 de la Res. Ex. N°1/Rol D-272-2023.

Dichos informes detallan la fiscalización en el marco de la norma de emisión D.S. N°90/2000 referente a la descarga de residuos líquidos industriales de la Planta (los "Riles") y la Resolución Exenta N° 1558, de fecha 13 de diciembre de 2018 de la SMA, que fijó el programa de monitoreo de Riles de la Planta (la "RPM").

Que, por otra parte, mediante la Resolución Exenta N° 2209, de 8 de octubre de 2021 (la "Res. Ex. N° 2209/2021"), la SMA requirió información a CBS con el objeto de que el titular adoptara las medidas indicadas en el mismo acto, con el objeto de retornar al cumplimiento ambiental. Al respecto, CBS hace presente que nunca tuvo conocimiento de la Res. Ex. N° 2209/2021, razón que explica la falta de respuesta a dicho requerimiento de información.

En ese contexto, en virtud del artículo 49 de la LOSMA, la SMA en el Resuelvo I de la Res. Ex. N°1/Rol D-272-2023, notificada vía mail el día 7 de diciembre del 2023, formuló cargos por los siguientes hechos, actos u omisiones:

1. No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.
2. No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.
3. No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.
4. No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo y/o norma de emisión.
5. Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo.

Conforme a lo expresado en la Res. Ex. N°1/Rol D-272-2023, todos los hechos infraccionales fueron calificados como leves, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 N°3 de la LOSMA.

Luego, con fecha 2 de enero de 2024, CBS presentó dentro de plazo un primer Programa de Cumplimiento a la SMA, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas.

Finalmente, mediante la Resolución Exenta N°2 / Rol D-272-2023, la SMA planteó una serie de observaciones a dicho Programa de Cumplimiento, las que se vienen en subsanar mediante el presente escrito y la presentación de este PdC.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

El PdC constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, específicamente en su artículo 42, cuyos requisitos y contenidos se establecen en el Reglamento PdC.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el PdC corresponde al “plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”.

Así, para que éste sea aprobado por la SMA, debe cumplir con los requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se expone a continuación.

i. El PdC se presenta en la oportunidad legal: El presente PdC se presenta dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de fecha 18 de marzo de 2024, según lo establecido en el resuelvo III de dicha resolución.

ii. Ausencia de impedimentos para PdC: El inciso tercero del artículo 42 de la LOSMA contempla los impedimentos para la presentación de un PdC, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- a. CBS no se ha acogido a programas de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- b. CBS no ha sido objeto de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA con anterioridad.
- c. CBS no ha presentado con anterioridad un PdC respecto del establecimiento Chile Botánics SPA (Linares).

iii. Cumplimiento de los requisitos del PdC: Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del PdC, se expone y acredita de manera sistematizada la información y antecedentes en que se funda esta presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y la Guía Riles. Asimismo, los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del PdC a que se refiere el artículo 9º del Reglamento PdC, esto es: integridad, eficacia y verificabilidad.

iv. Los antecedentes de contenido del PdC que se presentan mediante este acto se refieren a la:

- a. Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones.
- b. Ausencia de efectos negativos derivados de la infracción.
- c. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- d. Información técnica y de costos estimados relativa al PdC presentado.

Finalmente, se hace presente que, no obstante que por este acto CBS presenta un PdC, subsanando las observaciones planteadas por la SMA, se reserva el derecho de presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, su clasificación y circunstancias aplicables, en la oportunidad procedimental indicada en la Res. Ex. N°1/Rol D-272-2023, considerando que este PdC no constituye un reconocimiento de responsabilidad.²

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación y sin perjuicio de destacar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de PdC.

² Conforme con lo señalado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en causa Rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia dictada en esos autos.

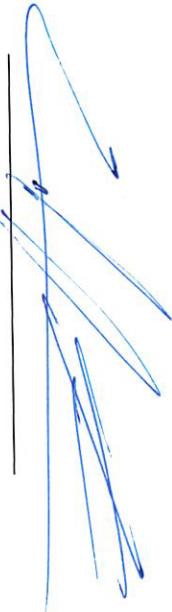
SOLICITO A UD., tener por presentado el PdC, lo admita a tramitación y, en definitiva, lo apruebe para proceder a su implementación.

EN EL PRIMER OTROSI: Solicito a Ud. tener por acompañado los siguientes documentos:

- i. Programa de Cumplimiento Refundido.
- ii. Anexo N°1. Cotización de capacitación y protocolo elaborada por la empresa Protectoras de la Naturaleza.
- iii. Anexo N°2. Programa de monitoreo Res. Ex. 1558/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018
- iv. Anexo N°3. Análisis de remuestreos de laboratorio ETFA Biodiversa de fecha 8 de septiembre de 2021.
- v. Anexo N°4. Protocolo de mantenimiento planta de Riles.
- vi. Anexo N°5. Cotización de laboratorio ETFA Biodiversa.
- vii. Anexo N°6. Mejoras planta de tratamiento de RLles.
- viii. Anexo N°7. Cronología y detalle de informes de ensayo efectuados y no reportados a la SMA.
- ix. Anexo N°8. Decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 21 de agosto de 2023 que declara como zonas afectadas de catástrofe a las Regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, y su respectiva publicación en el Diario Oficial de fecha 24 de junio de 2023.
- x. Anexo N°9. Cédula Nacional de Identidad de don Cristián Rodríguez Farías.
- xii. Anexo N°10. Personería de don Cristián Rodríguez Farías para representar legalmente a CHILE BOTANICS SpA.
- xii. Anexo N°11. Notificación SMA.

EN EL SEGUNDO OTROSI: Solicito a Ud. tener por acompañado mi poder para actuar en representación de CHILE BOTANICS SpA el que consta en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente de fecha 26 de mayo de 2023.

EN EL TERCER OTROSI: Por este acto solicito a Ud. efectuar las notificaciones del presente proceso a los siguientes correos electrónicos:


Cristián Rodríguez Farías
C.I. N° [REDACTED]
P. CHILEBOTANICS SPA

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN
[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

- NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:
CHILE BOTANICS SpA
- RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:
76.157.513-9
- NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
Cristián Rodríguez Farías
- ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:
Rol D-272-2023
- NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:
[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]
 D.S. N° 46/2002
- RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):
Resolución Exenta N° 1558, de fecha 13 de diciembre de 2018
- ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:
[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]
 Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
 Superintendencia de Servicios Sanitarios (SIS) Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)

NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:

Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@smarob.cl

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
1 Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC"	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC), creada mediante la

			<p>Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución).</p> <p>Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”</p> <p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo el comprobante de error o</p>

cualesquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y
(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (RPM N°1558/2018) correspondiente a los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 1.1 del Anexo I de la presente Resolución: en los meses de diciembre de 2020; y septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
3 Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de Cumplimiento: Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Los reportes mensuales se realizarán según lo establecido por el Programa de Monitoreo aprobado mediante Resolución Exenta N°1558/2018, acompañada en el Anexo N°2 .

				Los monitoreos de autocontrol serán remitidos a la SMA mediante el Sistema de Ventanilla Única del RETC, a más tardar dentro de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al periodo que se informa, según lo establecido en la Resolución Exenta N°1558/2018 de la SMA.
4 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	2520	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El referido costo corresponde a la cotización, la cual contempla la contratación de una empresa experta que elabore e implementar el Protocolo desarrollado para el cumplimiento efectivo del programa de monitoreo.
<ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes. - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximos permitidos para cada parámetro. - Máximo permitido de caudal. - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de ríos. - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de ríos y reporte del Programa de Monitoreo. 			<p>Su servicio considera las horas de asesoría, seguimiento y ejecución del protocolo desarrollado. Se adjunta cotización en Anexo N°1.</p> <p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. 	<p>El referido costo corresponde a la cotización de la empresa Pronaturaleza en Anexo N°1.</p>

Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.

- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.
 - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.
- Dicha empresa será la que realizará las capacitaciones que se requieren. Esta implica horas de asesoría y seguimiento y ejecución del protocolo desarrollado.

X NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo (RPM N°1558/2018) durante los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 1.2 del Anexo I de la presente Resolución:

- a) Mayo y julio del 2022: Nitrógeno Total Kjeldahl, Poder Espumógeno,
- b) Sólidos Suspendidos Totales, Abril, mayo y julio del 2022.
- c) Aceites y grasas: Julio del 2021
- d) PH. Julio del 2022: DB05.

Consignándose, además, que en los meses de julio de 2021 y julio de 2022, no se monitorearon los parámetros correspondientes al control normativo anual de la Tabla N° 1 del D.S. N° 50/2000, de acuerdo al numeral 1.6, de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo: Aluminio, Arsenico, Boro, Cadmio, Cianuro, Cloruros, Cobre, Coliformes Fecales, Termotolerantes, Cromo Hexavalente, Fluoruro, Hidrocarburos Fijos, Hierro Disuelto, Índice Fenol, Maganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Pentaclorofenol, Plomo, Selenio, Sulfato, Sulfuros, Tetracloroeteno, Tolueno, Triclorometano, Xileno, Zinc.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>6 Reportar mensualmente todos los parámetro considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Los reportes mensuales se realizarán según lo establecido por el Programa de Monitoreo aprobado mediante

			Resolución N°1558/2018, acompañado en el Anexo N°2.
			<p>Los monitoreos de autocontrol serán remitidos a la SMA mediante el Sistema de Ventanilla Única del RETC, a mas tardar dentro de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al periodo que se informa, según lo establecido en la Resolución Exenta N°1558/2018 de la SMA.</p> <p>Lo anterior, siempre y cuando no existan inconvenientes en la plataforma de reporte.</p> <p>El referido costo corresponde a la cotización, la cual contempla la contratación de una empresa experta que elabore e implementar el Protocolo desarrollado para el cumplimiento efectivo del programa de monitoreo.</p>
		<p>7. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes. - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximos permitidos para cada parámetro. - Máximo permitido de caudal. - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de ríos. - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de ríos y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>2520</p> <p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> <p>Su servicio considera las horas de asesoría, seguimiento y ejecución del protocolo desarrollado. Se adjunta cotización en Anexo N°1</p>

Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado

8 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de ríos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	3600	En el reporte final único se acompañará:	<p>El referido costo corresponde a la cotización de la empresa Pronaturaleza en Anexo N°1, que contempla la capacitación del personal de Chile Botánics. Dicha empresa será la que realizará las capacitaciones que se requieren. Esta implica horas de asesoría y seguimiento y ejecución del protocolo desarrollado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 				
Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas								
X	NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO							
HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN								
El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (RPM 1558/2018) para los siguientes parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo I de la presente Resolución:								
<p>a) Caudal: en enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre del 2021; y enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre del 2022.</p> <p>b) Temperatura: en enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, y agosto del 2021; y en enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre del 2022.</p> <p>c) pH: en enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del 2022.</p>								
EFFECTOS NEGATIVOS								
La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.								
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS				
9 Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Los reportes mensuales se realizarán según lo establecido por el Programa de Monitoreo aprobado mediante Resolución Exenta N°1558/2018, acompañado en el Anexo N°2 .				
Indicador de Cumplimiento: Los monitores reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo								

<p>10 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximos permitidos para cada parámetro. - Máximo permitido de caudal. - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de ríos. - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de ríos y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>2520</p> <p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Los monitoreos de autocontrol serán remitidos a la SMA mediante el Sistema de Ventanilla Única del RETC, a más tardar dentro de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al periodo que se informa, según lo establecido en la Resolución Exenta N°1558/2018 de la SMA.</p> <p>Lo anterior, siempre y cuando no existan inconvenientes en la plataforma de reporte.</p> <p>El referido costo corresponde a la cotización, la cual contempla la contratación de una empresa experta que elabore e implementar el Protocolo desarrollado para el cumplimiento efectivo del programa de monitoreo.</p> <p>Su servicio considera las horas de asesoría, seguimiento y ejecución del protocolo desarrollado. Se adjunta cotización en Anexo N°1</p>	
Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado			

13 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:	25/20	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> <p>El referido costo corresponde a la cotización, la cual contempla la contratación de una empresa experta que elabore e implementar el Protocolo desarrollado para el cumplimiento efectivo del programa de monitoreo.</p> <p>Su servicio considera las horas de asesoría, seguimiento y ejecución del protocolo desarrollado. Se adjunta cotización en Anexo N°1</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes. - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. - Listado de Parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximo permitido de caudal. - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de ríos. - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de ríos y reporte del Programa de Monitoreo. 			<p>Lo anterior, siempre y cuando no existan inconvenientes en la plataforma de reporte.</p> <p>El referido costo corresponde a la cotización, la cual contempla la contratación de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al periodo que se informa, según lo establecido en la Resolución Exenta N°1558/2018 de la SMA.</p>
Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado			
14 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de ríos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	3600	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. -Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. <p>El referido costo corresponde a la cotización de la empresa Pronaturaleza en Anexo N°1, que contempla la capacitación del personal de Chile Botánics.</p>

Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas

	- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Dicha empresa será la que realizará las capacitaciones que se requieren. Esta implica horas de asesoría y seguimiento y ejecución del protocolo desarrollado
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

X

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.5 del Anexo I de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000:

- a) DBO5: en agosto del 2021; y, en abril, mayo, junio, octubre del 2022.
- b) Fósforo: en agosto del 2021, y abril del 2022.
- c) Sólidos Suspensos Totales: en abril del 2022.
- d) pH: en abril, mayo y junio del 2022

EFFECTOS NEGATIVOS

En base a lo reportado en la RES. EX. N° 1 / ROL D-272-2023, en los numerales N° 13, 14 y 16, se indica una baja recurrencia y baja persistencia, con respecto a la magnitud es diferenciada según los parámetros observados, por lo cual no es posible descartar la generación de efectos negativos por superación de parámetros. Esta superación "puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen uso de estas aguas, o la pérdida de uno o más servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores" (numeral 12 de la RES. EX. N° 1 / ROL D-272-2023). Por lo anterior "no se descarta una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanentemente la calidad física, química, o microbiológica de éste" (numeral 18 de la RES. EX. N° 1 / ROL D-272-2023).

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
15 No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de más larga duración propuesta para hacerse cargo de los efectos negativos	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	De acuerdo con la Resolución Exenta N° 80/2017 de la SMA, en caso de que una o más muestras del autocontrol del mes excedan los límites máximos permisibles establecidos en la norma de emisión de residuos industriales líquidos, se deberá efectuar un muestreo adicional

				O remuestreo, en la forma y plazos que está establece.
16 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	2520	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> <p>El referido costo corresponde a la cotización, la cual contempla la contratación de una empresa experta que elabore e implementar el Protocolo desarrollado para el cumplimiento efectivo del programa de monitoreo.</p> <p>El referido costo corresponde a la cotización, la cual contempla la contratación de una empresa experta que elabore e implementar el Protocolo desarrollado para el cumplimiento efectivo del programa de monitoreo.</p> <p>El referido costo corresponde a la cotización, la cual contempla la contratación de una empresa experta que elabore e implementar el Protocolo desarrollado para el cumplimiento efectivo del programa de monitoreo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximos permitidos para cada parámetro. - Máximo permitido de caudal. - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de ríos. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de ríos y reporte del Programa de Monitoreo.</p>
Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado				
17 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de ríos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	3600	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean 	<p>El referido costo corresponde a la cotización de la empresa Pronaturaleza en Anexo N°1, que contempla la capacitación del personal de Chile Botánics. Dicha empresa será la que realizará las capacitaciones</p>

				ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.
18 Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	2 meses contactos desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.	4078,901	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	<p>La mantención de las instalaciones del sistema de Riles de la planta Chile Botánicas, se realizarán siguiendo el protocolo general que se muestra en el Anexo N°4.</p> <p>La implementación de esta actividad tiene un costo asociado aproximado único, que comprende los materiales dispuestos para la labor, horas hombre y prestaciones en las cuales se deberá incurrir.</p>
Acciones Adicionales				<p>Permanente</p> <p>3492</p> <p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resultados de los monitoreos mensuales adicionales. - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. <p>Se adjunta cotización del laboratorio en Anexo N° 5</p>

Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en el plan de monitoreo se medirán los siguientes parámetros:

1. DBO5
2. Sólidos Suspensos Totales
3. Fosforo
4. pH

Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizados.

Concretamente, las medidas son:

1. Muestreo diario para el monitoreo constante de pH
2. Creación KPI's para control operativo de pH
3. Disposición de rejillas tamizadoras para la reducción de sólidos
4. Construcción de una sala de sales, para la clarificación (reducción de SST) y control de pH
5. Instalación de tableros eléctricos para equipos automáticos de dosificación de antisepsante
6. Implementación de un sistema automático de dosificación de antisepsante
7. Limpieza y retiro de lodos, para su renovación
8. Reparación del sistema de aireación, para asegurar un aumento de la aireación de los lodos

Las medidas mencionadas previamente permitirán descartar que se generen efectos negativos por superación de parámetros (que puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen uso de estas aguas, o la pérdida de uno o más servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores). Por ende, las mejoras a la planta de tratamiento de RILES permitirá descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor,

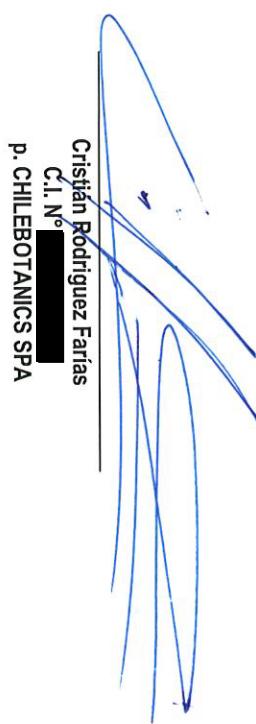
				<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en el plan de monitoreo se medirán los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DBO5 2. Sólidos Suspensos Totales 3. Fosforo 4. pH <p>Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizados.</p> <p>Concretamente, las medidas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muestreo diario para el monitoreo constante de pH 2. Creación KPI's para control operativo de pH 3. Disposición de rejillas tamizadoras para la reducción de sólidos 4. Construcción de una sala de sales, para la clarificación (reducción de SST) y control de pH 5. Instalación de tableros eléctricos para equipos automáticos de dosificación de antisepsante 6. Implementación de un sistema automático de dosificación de antisepsante 7. Limpieza y retiro de lodos, para su renovación 8. Reparación del sistema de aireación, para asegurar un aumento de la aireación de los lodos <p>Las medidas mencionadas previamente permitirán descartar que se generen efectos negativos por superación de parámetros (que puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen uso de estas aguas, o la pérdida de uno o más servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores). Por ende, las mejoras a la planta de tratamiento de RILES permitirá descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor,</p>

que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.

Indicador de cumplimiento: Mejoras a la planta de tratamiento de RILES ejecutadas.

Los gastos de las actividades realizadas se adjuntan en Facturas Anexo N°6

Firmas de representantes Legales



Cristián Rodríguez Farias
C.I. N° [REDACTED]
p. CHILEBOTANICS SPA

* Los poderes de don Cristián Rodríguez Farias para representar legalmente a Chile Botanics SpA constan en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente de fecha 26 de mayo de 2023, que se adjunta.